

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 21 DE AGOSTO DE 2024 (BOJA NÚMERO 167, DE 28 DE AGOSTO), AL AMPARO DE LA ORDEN DE 11 DE MARZO DE 2024 (BOJA NÚM. 56, DE 20 DE MARZO)**

Vistas las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía, convocado por Resolución de 21 de agosto de 2024 (BOJA número 167, de 28 de agosto), y de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Resolución de 21 de agosto de 2024 (BOJA número 167, de 28 de agosto) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante, la Agencia), se convoca para el ejercicio 2024, el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía, al amparo de la Orden de 11 de marzo de 2024 (BOJA número 56, de 20 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones referidas, siendo objeto de corrección de errores con fecha 20 de junio de 2024 (BOJA número 119, de 20 de junio).

**SEGUNDO.-** El 27 de septiembre de 2024, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se efectúa requerimiento conjunto de subsanación de solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía en la convocatoria de 2024.

En dicho Acuerdo se establecía un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que las personas físicas y/o jurídicas interesadas que figuraban en el Anexo del mencionado Acuerdo subsanaran los defectos o aportaran los documentos que en el mismo se indicaban.

El citado Acuerdo fue notificado mediante su publicación el día 30 de septiembre en la página web de la Agencia, en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector.html>, y adicionalmente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25603.html>, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 19 del Cuadro Resumen de la Orden de 11 de marzo de 2024 (BOJA número 56, de 20 de marzo) y en el apartado noveno de la Resolución de 21 de agosto de 2024 (BOJA número 167, de 28 de agosto), en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** El 7 de octubre de 2024, se dicta Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia y en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10604.html>, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia el 14 de octubre de 2024, sin que las personas y/o entidades solicitantes que se relacionan

Edf. Estadio Olímpico, Puerta 13. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	18/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W7ALEF8UE3RB935J8MGL7EUW	PÁG. 1/7	



en el Anexo adjunto atendieran el citado requerimiento o subsanaran, en tiempo y forma, las incidencias notificadas.

**CUARTO.-** Dado que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde del trámite de audiencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita, como entidad instrumental, a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.d) y 5.4 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas de acuerdo al art. 7.1.b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal, la competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 apartado d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, y en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 11 de marzo de 2024 (Boja número 56, de 20 de marzo), relativo a los órganos competentes, atribuye la competencia como órgano para resolver el presente procedimiento a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El apartado Cuarto de la Resolución de 21 de agosto de 2024 (Boja número. 167, de 28 de agosto) reitera los términos expuestos en cuanto que atribuye la competencia para resolver el procedimiento que nos ocupa a la persona titular de la Dirección de la Agencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, (BOJA número 249, de 30 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en relación con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tendrán por desistidas de sus solicitudes a aquellas personas o entidades que no hayan procedido a la subsanación de las mismas en tiempo y forma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta 13. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	18/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W7ALEF8UE3RB935J8MGL7EUW	PÁG. 2/7





Asimismo, el artículo 13.3 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, (BOJA número 249, de 30 de diciembre), establece que “*Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda*”.

**TERCERO.-** Según dispone el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento. De igual manera el artículo 94 de dicha Ley establece que “*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. [...]*”

*3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

*4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.[...]*”

**CUARTO .-** Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

**QUINTO.-** Al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se puede prescindir del trámite de audiencia en aquellos casos en los que no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, según lo expuesto a propuesta de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Declarar desistidas de sus solicitudes, por no haber cumplimentado el trámite de subsanación dentro del plazo concedido al efecto, a las personas y/o entidades que figuran en el Anexo adjunto a la presente Resolución, declarando, en consecuencia, para los mismos concluso el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía en la convocatoria 2024.

**SEGUNDO.-** Proceder al archivo de las solicitudes que figuran en el Anexo adjunto a la presente Resolución relativas a los proyectos que en el mismo se indican.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector.html>, y adicionalmente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25603.html> según se dispone en el artículo 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja número 99, de 26 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta 13. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	18/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W7ALEF8UE3RB935J8MGL7EUW	PÁG. 3/7	

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES**

José Ángel Vélez González

Edf. Estadio Olímpico, Puerta 13. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	18/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W7ALEF8UE3RB935J8MGL7EUW	PÁG. 4/7





Junta de Andalucía

## ANEXO SOLICITUDES DESISTIDAS

CODIGO EXPEDIENTE	Nº MISTRAL	PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	NIF	DENOMINACION PROYECTO	CAUSA DE DESISTIMIENTO
DES/24/014	S24/000750	CASTRO CONSTANTINE, CRISTIAN ARTURO	**1870***	7 LUNAS EN ABRIL	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/020	S24/000755	PRODUCCIONES LA COCHERA, S.L	B93181824	124. DESTINO BILBAO	No presenta adecuadamente la subsanación requerida. No acredita, en la trayectoria del solicitante, el requisito establecido en el artículo 4 de la Orden Reguladora: (...) Las personas y entidades solicitantes deberán demostrar que han producido, o sistóticamente o en conjunto con sus empresas vinculadas, con una titularidad mínima sobre la obra del 10%, en los últimos seis años o doce años en caso de proyectos de animación, al menos dos cortometrajes o un largometraje que hayan sido calificados por grupos de edad y obtenido el correspondiente certificado de nacionalidad española, o que han participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción, lo que deberá acreditarse en los términos recogidos en cada convocatoria. (...) Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada". La entidad indica las siguientes obras: Cortometraje "MIERDA PARA MAMA" (solicitada la calificación el 12/12/2024, posterior a la presentación del Formulario Anexo I); Largometraje "SOSCELES" con una participación del 7,5% y Largometraje "FREGUAS" cuya titularidad en el ICAJ corresponde a una A.I.E. que, si bien acredita que una vez disuelta la A.I.E. le corresponderá a la solicitante una titularidad del 40%, a fecha de presentación de Formulario Anexo I, esa titularidad no la ostentaba.
DES/24/021	S24/000756	GAGLIARDI URIBE, OSCAR	**0173***	EL VELLA	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/034	S24/000775	TSP MOVIES S.L.	B0497765	PALOMA BRAVA	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/046	S24/000787	LENDINEZ DE HARO, PEDRO JESUS	**2337***	LA PIEDAD	No presenta adecuadamente la subsanación requerida. No acredita, en la trayectoria del solicitante, el requisito establecido en el artículo 4 de la Orden Reguladora: (...) Las personas y entidades solicitantes deberán demostrar que han producido, o sistóticamente o en conjunto con sus empresas vinculadas, con una titularidad mínima sobre la obra del 10%, en los últimos seis años o doce años en caso de proyectos de animación, al menos dos cortometrajes o un largometraje que hayan sido calificados por grupos de edad y obtenido el correspondiente certificado de nacionalidad española, o que han participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción, lo que deberá acreditarse en los términos recogidos en cada convocatoria. (...) Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada". El solicitante aporta escrito en subsanación indicando que sí fue productor pero en otra entidad, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 4 mencionado, ya que es el solicitante quien debe demostrar la titularidad de las obras.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n.  
41013 Sevilla  
T: 952 929 000 CIF: Q21550276  
jmdic@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	
VERIFICACIÓN	PK2jm8W7ALEF8UE3RB935J8MGL7EUW	PÁG. 5/7



## Junta de Andalucía

DES/24/049	S24/000790	LENDINEZ DE HARO, PEDRO JESUS	**2337**	DOLERA CUANDO CHOQUES	No presenta adecuadamente la subsanación requerida. No acredita, en la trayectoria del solicitante, el requisito establecido en el artículo 4 de la Orden Reguladora. (...) Las personas y entidades solicitantes deberán demostrar que han producido, aisladamente o en conjunto con sus empresas vinculadas, con una titularidad mínima sobre la obra del 10%, en los últimos seis años o doce años en caso de proyectos de animación, al menos dos cortometrajes o un largometraje que hayan sido calificados por grupos de edad y obtenido el correspondiente certificado de nacionalidad española, o que han participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción, lo que deberá acreditarse en los términos recogidos en cada convocatoria. (...) Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada". El solicitante aporta escrito en subsanación indicando que no cumple este requisito pero que si fue productor en otra entidad, no cumpliendo lo establecido en el artículo 4 mencionado, ya que es el solicitante quien debe demostrar la producción de las obras.
DES/24/051	S24/000792	ARBONAMBA FILMS & ARTS, S.L.	B90152034	DOLMIEN	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación. No aporta el presupuesto estimado de la producción. No indica en el presupuesto el importe consignado en Andalucía. No acredita lo establecido en el artículo 4 de la Orden Reguladora. (...) Las personas y entidades solicitantes deberán demostrar que han producido, aisladamente o en conjunto con sus empresas vinculadas, con una titularidad mínima sobre la obra del 10%, en los últimos seis años o doce años en caso de proyectos de animación, al menos dos cortometrajes o un largometraje que hayan sido calificados por grupos de edad y obtenido el correspondiente certificado de nacionalidad española, o que han participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción, lo que deberá acreditarse en los términos recogidos en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada". (...) Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada". En el largometraje "Riqueni" no figura, en el C.A.A, el solicitante como productora con un mínimo del 10%. La titularidad corresponde a una A.I.E, no cumpliendo lo establecido en el citado artículo. Por otra parte, no aporta el Formulario Anexo 1 subsumido, excediéndose el importe solicitado del 40% del presupuesto presentado y no coincidiendo con el importe declarado en el Plan de financiación.
DES/24/054	S24/000795	ALMADA CINEMA S.L.U.	B90486713	INESTIMABLE	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/056	S24/000797	ALMADA CINEMA S.L.U.	B90486713	MÚSICA DE ORO Y VOS	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/057	S24/000798	MARTINEZ TELLEZ, TEODORO	**5264**	REMNAL GÓTICO	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/067	S24/000808	DANDOGFILMS, S.L	B92847037	DRAGMANA	No presenta adecuadamente la subsanación requerida. No acredita, en la trayectoria del solicitante, el requisito establecido en el artículo 4 de la Orden Reguladora. (...) Las personas y entidades solicitantes deberán demostrar que han producido, aisladamente o en conjunto con sus empresas vinculadas, con una titularidad mínima sobre la obra del 10%, en los últimos seis años o doce años en caso de proyectos de animación, al menos dos cortometrajes o un largometraje que hayan sido calificados por grupos de edad y obtenido el correspondiente certificado de nacionalidad española, o que han participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción, lo que deberá acreditarse en los términos recogidos en cada convocatoria. (...) Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada". En el largometraje "Riqueni" no figura, en el C.A.A, el solicitante como productora con un mínimo del 10%. La titularidad corresponde a una A.I.E, no cumpliendo lo establecido en el citado artículo. Por otra parte, no aporta el Formulario Anexo 1 subsumido, excediéndose el importe solicitado del 40% del presupuesto presentado y no coincidiendo con el importe declarado en el Plan de financiación.
DES/24/068	S24/000809	BLEND STUDIO, S.L	B13974787	JESTERINA	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/083	S24/000824	BLEND STUDIO, S.L	B13974787	VELETA	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/084	S24/000825	SUMMER FILMS, S.L	B14667521	TÚ ERES LA PAZ	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/090	S24/000831	LA CANICA FILMS, S.L	B85411163	LOS ASSESINOS	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/092	S24/000833	TAREMOTO SC, S.L	B91965160	LA SOL EDAD DEL MISTER	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/093	S24/000834	ROHIT BHAGWAN NARWANI	**4350**	UN FINAL MADE IN BOLLYWOOD	No subsana adecuadamente. La cesión de derechos del guionista Rohit Bhagwan, vuelve a presentarse mediante un contrato que no es correcto, tal y como se le indicó en subsanación. Por otro lado, el importe total de la financiación, continúa sin coincidir con el presupuesto del solicitante.
DES/24/097	S24/000838	MUCHO DEPORTE INTERNET, S.L.L	B91080093	NO HANDICAP	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/098	S24/000839	YÁÑEZ SOLER, MARIA LIDIA	**6677**	TINERABAO HACIA PICASSO	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n.  
41013 Sevilla  
T: 952 929 000 CIF: Q0155076  
junta@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	
VERIFICACIÓN	PK2jm8W7ALEF8UE3R935J8MGL7EUW	PÁG. 6/7



Junta de Andalucía

DES/24/099	S24/000980	WOMACK INTEGRATED MARKETING, S.L	B7267917	POETA EN NUEVA YORK	No presenta adecuadamente la subsanación requerida. No acredita, en la trayectoria del solicitante, el requisito establecido en el artículo 4 de la Orden Reguladora: (...) Las personas y entidades solicitantes deberán demostrar que han producido, asistidamente o en conjunto con sus empresas vinculadas, con una titularidad mínima sobre la obra del 10%, en los últimos seis años o doce años en caso de proyectos de animación, al menos dos cortometrajes o un largometraje que hayan sido calificados por grupos de edad y obtenido el correspondiente certificado de nacionalidad española, o que han participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción, lo que deberá acreditarse en los términos recogidos en cada convocatoria; (...) Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada". En la trayectoria aportada por el solicitante, no se acredita este hito tal y como fue requerido en subsanación.
DES/24/100	S24/000981	LA VIDA D.R. S.L	B44627818	EL EVANGELIO	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/103	S24/000984	ABANO PRODUCTIONS, S.L	B70127501	NEVA	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/105	S24/000986	QUIVARES LLANAS, MIGUEL ANGEL	**6166**	AARON	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/106	S24/000987	LA PEPA P.C. S.L	B90253097	JUAN & JOHN	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/108	S24/000989	LA FILMAHORA RD, S.L	B01663236	ARES	No subsana adecuadamente. El contrato de cesión de derechos solo tiene la rúbrica digital de la representante legal de la entidad necesaria para la presentación telemática, sin embargo, no está firmado por la representante ni la guionista, aunque sea la misma persona. Tampoco se aporta el presupuesto estimado de la producción tal y como fue requerido en subsanación.
DES/24/109	S24/000980	LA PEPA P.C. S.L	B90253097	TRUE CRIME	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/111	S24/000982	THE TULIPS PRODUCTIONS, S.L	B10676161	PUEBLO	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/112	S24/000983	ELEFHERIOS MICHAILIDIS	**3832**	SANTA HELENA	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/120	S24/000981	SOLITA FILMS, S.L	B83936211	NO SOY UNIVERSAL	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.
DES/24/122	S24/000983	NÜSHU FILMS, S.L	B72483381	LO QUE VA POR DEBAJO	No aporta la documentación exigida durante el trámite de subsanación.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n,  
41013 Sevilla  
T: 952 929 000 C/F: Q915507/6  
jandc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W7ALEF8UE3RB935J8MGL7EUW	PÁG. 7/7